

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Cinco, (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : CELEBRACIÓN DEMATRIMONIO CIVIL
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000161-00
DEMANDANTE : LEIDY JOHANA SANCHEZ CARRIAGA Y MIGUEL ALFONO PEÑA SANJUAN
PROVIDENCIA : AUTO 05/04/2021 – RECHAZA DEMANDA

ASUNTO

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda consistente en (celebración de matrimonio civil), y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples.

CONSIDERACIONES

SOBRE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO

El artículo 17 del CGP, dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia entre otros: *“1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”*.

A su vez, el PARÁGRAFO único del artículo 17 del CGP, enseña que **“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”**, disposición aplicable porque en la ciudad de Barranquilla, ya existen jueces de tal naturaleza, pues según el Acuerdo PSAA15-10402 se crearon 6 jueces de pequeñas causas y competencias múltiples. Por lo tanto, estando vigente el CGP y creados los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde a dicho juez.

De otra parte se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el **Acuerdo PCSJA19-11256 el 12 de abril de 2019**, actualmente prorrogado, *“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones”*; en el que se acordó la transformación transitoria de juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en diferentes ciudades, entre ellas Barranquilla, para descongestionar algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, a partir del dos (2) de mayo de 2019.

CLASE DE PROCESO : CELEBRACIÓN DEMATRIMONIO CIVIL
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000161-00
DEMANDANTE : LEIDY JOHANA SANCHEZ CARRIAGA Y MIGUEL
ALFONO PEÑA SANJUAN
PROVIDENCIA : AUTO - 05/04/2021 – RECHAZA DEMANDA

SOBRE EL CASO CONCRETO

Ahora bien, analizada la presente demanda, se aprecia que los señores LEIDY JOHANA SANCHEZ CARRIAGA Y MIGUEL ALFONSO PEÑA SANJUAN, a través de apoderado judicial, elevan solicitud de matrimonio civil la cual por reparto fue asignada a este Despacho, sin embargo y en atención a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 17 del CGP., se procederá a remitir a los Jueces de Pequeñas causas y Competencias Múltiples su conocimiento.

En este orden de ideas, se dará aplicación al artículo 90 del C. G. del P., y se rechazará la demanda por falta de competencia por la naturaleza del asunto y se ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente este juzgado para conocerla.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

CLASE DE PROCESO : CELEBRACIÓN DEMATRIMONIO CIVIL
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000161-00
DEMANDANTE : LEIDY JOHANA SANCHEZ CARRIAGA Y MIGUEL
ALFONO PEÑA SANJUAN
PROVIDENCIA : AUTO - 05/04/2021 – RECHAZA DEMANDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa9e4103cd23b6890a9e58c4124e57c7ed04131bc452b039880f5b93f4367b42

Documento generado en 05/04/2021 07:47:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>